

Corresponde a la Resolución Administrativa N° 131/2025
(H.R. 2900/2024 - 16618/2025)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 131/2025

Dr. Johnny Marcel Torres Terzo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 232 determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados, la cual es concordante con el Artículo 283 estableciendo que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde, el Artículo 302 expresa que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal cómo el de Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.; Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines, como aquellas competencias que le sean transferidas o delegadas por normativa especial o específica. Artículo 339. II. Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley.

Que, LEY N° 31 DE 19 DE JULIO DE 2010, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ", Artículo 109. (PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS). I. Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente. II. Las entidades territoriales autónomas regionales administrarán los bienes que los gobiernos autónomos departamentales o municipales les asignen.

Que, LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES; Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo: c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.; Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal. 25. Suscribir convenios y contratos.;

Que, DECRETO LEY NRO. 12760 - CODIGO CIVIL DE 6 DE AGOSTO DE 1975, dispone en ARTÍCULO 216. (CONSTITUCIÓN DEL USUFRUCTO).- I. El usufructo se constituye por un acto de voluntad. II. Puede adquirirse por usucapación en las condiciones determinadas para la propiedad; ARTÍCULO 217. (DURACIÓN).- I. El usufructo es siempre temporal y no puede durar más que la vida del usufructuario. II. El usufructo constituido en favor de una persona colectiva no puede durar más de treinta años; ARTÍCULO 218. (OBJETO DEL USUFRUCTO).- El usufructo puede ser establecido sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles; ARTÍCULO 219. (CESIÓN DEL USUFRUCTO).- I. El usufructuario puede ceder su derecho por cierto tiempo o por todo el de su duración, a menos que esté prohibido de hacerlo por el título constitutivo. II. La cesión debe ser notificada al propietario, mientras esto no se cumpla el usufructuario responde solidariamente con el cesionario ante el propietario; ARTÍCULO 220. (EFECTOS).- Los efectos del usufructo se rigen por el título constitutivo y, no estando previstos en éste, por las disposiciones del capítulo presente; ARTÍCULO 244. (EXTINCIÓN).- El usufructo se extingue: 1. Por el cumplimiento de los términos máximos que prevé el ARTÍCULO 217 o de otro menor establecido en el título constitutivo.

Que, LEY N 696 DE 10 DE ENERO DE 1985 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES.- la cual expresa en su ARTICULO 66.- El gobierno municipal no podrá donar ni dar en usufructo o comodato, los bienes inmuebles comunales sujetos a régimen jurídico privado, salvo a entidades públicas o mixtas para la ejecución de proyectos o programas de desarrollo económico-social y de servicio público, mediante resolución especial aprobada por el Concejo Municipal o por la Junta de conformidad al procedimiento que fija la Ley; ARTICULO 67.- Los bienes inmuebles a que se refiere el artículo anterior, se revertirán a la Municipalidad cuando dejen de cumplir el fin específico para el cual se hizo la adjudicación.



Corresponde a la Resolución Administrativa N° 131/2025
(H.R. 2900/2024 – 16618/2025)

Que, la Escritura Publica Testimonio N° 238/96 de 3 de octubre de 1996 Protocolizado en Notaria de Fe Publica de Primera Clase Notaria Lesby Antezana Palacios: en su **Clausula Tercera (objeto)** indica que "...la Alcaldía cede en la fecha en calidad de usufructo gratuita a favor de Prosalud lo siguiente: un inmueble ubicado en la calle Ballivian N° 0536 Registrado en Derechos Reales en la Partida N° 871 del Libro Primero de propiedad de la capital e inscrito en el Folio N° 82 del Primer Anotador; en su **Clausula Cuarta (Duración)** se ha establecido que el usufructo cedido tendrá **una duración de treinta años a partir de hoy**; en su **Clausula Décima (Aceptación)** indica que ambas partes, en señal de conformidad firman este contrato en la ciudad de Tarija a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco"

Que, el Informe Legal U.A.F.T.M. N° 84/J.V.C.01/2025, emitido por la Entidad Descentralizada de Ordenamiento Territorial del G.A.M.T., en el cual expone los antecedentes del referido tramite, en el cual realiza **análisis de la Escritura Publica Testimonio N° 238/96 de 3 de octubre de 1996**: en su **Clausula Tercera (objeto)** indica que "...la Alcaldía cede en la fecha en calidad de usufructo gratuita a favor de Prosalud lo siguiente: un inmueble ubicado en la calle Ballivian N° 0536 Registrado en Derechos Reales en la Partida N° 871 del Libro Primero de propiedad de la capital e inscrito en el Folio N° 82 del Primer Anotador; en su **Clausula Cuarta (Duración)** se ha establecido que el usufructo cedido tendrá **una duración de treinta años a partir de hoy**; en su **Clausula Décima (Aceptación)** indica que ambas partes, en señal de conformidad firman este contrato en la ciudad de Tarija a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco", que efectuado el análisis jurídico conforme lo determina la norma civil, establece que el usufructo a iniciado desde la firma del contrato, el cual fue realizado el 17 de octubre de 1995 y no así desde la protocolización del contrato de usufructo realizado en fecha 3 de octubre de 1996, dato que se encuentra plasmado en el Testimonio 238/96 emitido por la Notaria de Primera Clase Lesby Antezana Palacios; de igual manera fundamenta sobre el predio objeto del tramite de usufructo cito en Calle Ballivian N° 0536 entre las calles Madrid y Calle Ingavi, el cual constituye en propiedad municipal; mediante el cual concluye que la Escritura Publica Testimonio N° 238/96 "Contrato de Cesión de Usufructo entre la Honorable Alcaldía Municipal de Tarija y PROSALUD" estaría vigente con fecha de inicio de la misma establecida en la **Clausula Décima (Aceptación) ambas partes en señal de conformidad firman este contrato en la ciudad de Tarija a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco, no así la fecha de la protocolización del contrato en Notaria de Fe Publica que data de fecha 3 de octubre de 1996**. Por lo que recomienda, la valoración del presente Informe Legal para las acciones que correspondan para la Conclusión del Contrato de Usufructo del bien inmueble ubicado en calle Ballivian N° 0536 firmado entre el Gobierno Autónomo Municipal de Tarija y PROSALUD.



Que, el Informe Legal N° 1994/2025, Se tiene que los antecedentes y Por la información cursante en el presente tramite, se tiene que el Usufructo a favor de PROSALUD, descrito en el contenido de la Escritura Publica Nro. 238/96, concediendo un terreno de propiedad municipal, ubicado en el Barrio El Molino Calle Ballivian con una extensión de 2,600 mts² sito Nro. 0536 por un plazo de 30 años, siendo suscrito por ambas partes el 17 de octubre de 1995, viene cumpliendo su finalidad y plazo contractual, **finalizando en fecha 16 de octubre de 2025**; por lo que **PROSALUD Tarija deberá proceder a la entrega del predio de propiedad municipal**, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, de cumplido el plazo del usufructo, para el efecto la MAE de la Institución Edil emitirá la respectiva Resolución Administrativa conforme el inc. c) Art. 13 de la Ley Nro. 482 al estar próximo a cumplir el plazo del usufructo. Recomendando que Al haberse emitido la Resolución Administrativa N° 180/2024 de fecha 10 de diciembre de 2024, la cual determino que **PROSALUD Tarija, proceda a la restitucion**, del bien inmueble, sito en calle Ballivian Nro. 0536, a la cual se le concedió 30 días calendarios, por lo que dicha Resolución deberá ser derogada por una norma de igual o mayor jerarquía, en virtud a normativa legal vigente, la MAE de la Institución Edil, emita la norma municipal que determine la restitución del predio a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, sito en calle Ballivian Nro. 0536 entre Calle La Madrid y Calle Ingavi, con una superficie de 2,600 mts², para el efecto se otorgue un plazo no mayor a 15 días hábiles, a partir del cumplimiento del plazo en fecha 16 de octubre de 2025; La MAE de la Institución Edil, deberá designar una Comisión de la Unidad de Proyectos de Preinversión y la Unidad de Bienes y Activos Fijos, para la recepción del predio y elaboren la correspondiente documentación; Si la parte creyera conveniente iniciar nuevo tramite de Concesión de Bien de Dominio Publico Municipal, la misma deberá adecuar su solicitud al Decreto Supremo N° 5216 concordante con el D.S. N° 0181 y normativo legal vigente.

Que, mediante Credencial de fecha 7 de marzo de 2021, emitido por el Tribunal Departamental Electoral de Tarija, como el Acta de posesión de fecha 03 de mayo de 2021 emitida por el Tribunal Departamental de Justicia de Tarija, se acredita y posesiona al Dr. Johnny Marcel Torres Terzo, como Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija.

Corresponde a la Resolución Administrativa N° 131/2025
(H.R. 2900/2024 – 16618/2025)

POR TANTO:

El Alcalde Municipal de Tarija, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y demás leyes en vigencia;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROSALUD TARIJA, PROCEDA A LA RESTITUCION, del bien inmueble, sito en el Barrio El Molino, calle Ballivian Nro. 0536 entre Calle La Madrid y Calle Ingavi de la ciudad de Tarija, predio registrado bajo partida Nro. 871 del Libro Primero de Propiedad de la Capital e inscrito en el Folio 82 del primer anotador de fecha 21 de agosto de 1995, con una superficie de 2,600 mts², la cual constituye en propiedad municipal. En virtud al inc. 1 art. 244 Del Código Civil al fenecer el usufructo el 16 de octubre de 2025, conforme la Clausula Décima de contrato de cesión de usufructo de inmueble suscrito entre la honorable alcaldía municipal de Tarija en favor de PROSALUD de fecha 17 de octubre de 1995; Para que un plazo de quince (15) días calendarios, de cumplido el plazo de usufructo, se proceda ha realizar la entrega del predio descrito ad supra.

En caso de incumplimiento del presente, el Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, se reserva el derecho de iniciar las acciones legales que correspondan, con asistencia de la fuerza publica.

ARTICULO SEGUNDO.- Se ENCOMIENDA a la Secretaria Municipal de Coordinación, Administración y Finanzas del G.A.M.T. a través de la Unidad de Bienes y Activos Fijos del G.A.M.T.; Secretaria Municipal de Infraestructura y Servicios Públicos del G.A.M.T. por intermedio de la Dirección de Proyectos de Preinversion del G.A.M.T., realicen los actos administrativos correspondientes, para la recepcion de la Infraestructura descrita en el articulo precedente.

ARTICULO TERCERO.- Quedan encargados de su fiel y estricto cumplimiento de la Presente Resolución la Secretaria Municipal de Coordinación, administración y finanzas del G.A.M.T.; Secretaria Municipal de Infraestructura y Servicios Públicos del G.A.M.T., Entidad Descentralizada de Ordenamiento Territorial del G.A.M.T. y cada una con sus respectivas áreas competenciales.

ARTICULO CUARTO.- Se deroga la Resolución Administrativa N° 180/2024 de fecha de 10 de diciembre de 2024.

Es dada en el Despacho del Alcalde Municipal de Tarija, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veinticinco años.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Dr. Johnny Marcel Torres Terzo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA

C.c. Archivo/Despacho

